

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 30 de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 16 de julio de 2020, quedando bajo el radicado No. 2020-196.

(Original firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

RECONOCER PERSONERIA al Dr. NELSON MAHECHA CARDENAS, identificado con la C.C.No. 19.471.935 y T.P.No. 71.374 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por HELVIA LUCIA RESTREPO DE PEÑA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y la AFP SOCIEDAD COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Con lo anteriormente expuesto, **NOTIFIQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas y **CÓRRASE** traslado a estas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial, entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., además deberá ser

¹Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 14 de agosto de 2020

Por ESTADO **N° 052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria